

## Proceso de Liquidación Judicial

aguidel@oscaremilionorenaluke.com <aguidel@oscaremilionorenaluke.com>

Vie 03/07/2020 11:21

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** johnsuazachalarca@hotmail.com <johnsuazachalarca@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (767 KB)

Aviso 2020-02-005444.PDF; Auto de Apertura 610-000640 2020-02-004442.PDF; JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.doc;

buenos días adjunto información de su interés

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
PROCESO:	LIQUIDACION JUDICIAL.
SOCIEDAD:	LA TEXTILERA SAS
NIT:	900.381.328
EXPEDIENTE:	91.404.
LIQUIDADOR:	JOHN DE JESUS SUAZA CHALARCA.

SALUDOS

OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE

LA TEXTILERA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
Nit. 900.381.328

Medellín, junio 30 de 2020.

Señores  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI  
Cra. 51 #51-55  
Itagui

**ASUNTO: ADMITE PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL A LA SOCIEDAD LA TEXTILERA SAS., EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 900.381.328.**

Expediente: 91404.

**JOHN DE JESUS SUAZA CHALARCA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.272.417, en mi calidad de **Liquidador** Judicial de la sociedad **LA TEXTILERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 900.381.328, designado por el Juez Concursal de conformidad con lo establecido por la ley 1116 de 2006, me permito informarle que por Auto N° 610-000640 del 9 de marzo del 2020, la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, **ADMITIO EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL** a la sociedad **LA TEXTILERA SAS Nit 900.381.328** domicilio en el municipio de Itagüí Antioquia, Por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:

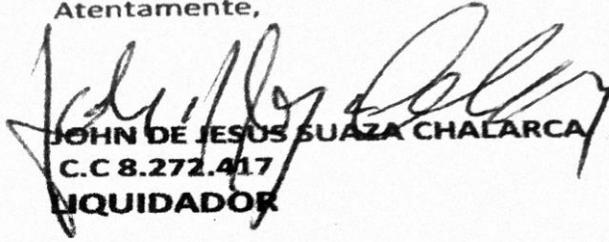
1. Que mediante 610-000640 del 9 de marzo del 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **LA TEXTILERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL Nit 900.381.328**.
2. En consecuencia, si en ese despacho judicial existe algún proceso de ejecución en contra de la sociedad **LA TEXTILERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL Nit 900.381.328**, le solicito remitir lo más pronto posible al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 en caso de existir otros demandados.
3. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor, como también si hay dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.0500119196101, Nit 899.999.086-2.

No sobra recordar, que la continuación de estos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Anexos: Auto de apertura.  
Aviso.

Notificaciones: Calle 53 A N° 80-27, Barrio Calasanz Medellín, teléfonos fijos 2349794, 2345743 celular 3146786855, correo: johnsuazachalarca@hotmail.com.

Superintendencia de Sociedades: Carrera 49 Nro. 53 19 Piso 3 Medellín (Antioquia).

Atentamente,  
  
**JOHN DE JESUS SUAZA CHALARCA**  
**C.C 8.272.417**  
**LIQUIDADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-004442

Tipo: Salida Fecha: 09/03/2020 04:02:08 PM  
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 900381328 - LA TEXTILERA S.A.S. Exp. 91404  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Destino: 900381328 - LA TEXTILERA S.A.S.  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000640

## AUTO

### Sujeto del proceso

La Textilera S.A.S, Nit 900.381.328

### Proceso

Liquidación Judicial

### Liquidador

-----

### Asunto

Admisión a liquidación judicial

### Expediente

91.404

### I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial No. 2019-02-022586 de 31 de octubre de 2019, la señora Alejandra Bustamante Echavarría representante legal de la sociedad La Textilera S.A.S, con Nit 900.381.328, solicita la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma con apego a la ley 1116 de 2006.
- Con auto 610-002607 del 09 de diciembre de 2019 el Despacho inadmite dicha solicitud; dado que, no cumple los requisitos para la admisión al proceso de liquidación judicial conforme al artículo 49 de la citada ley.
- A su turno el deudor complementa su solicitud con memorial 2020-02-000811 del 22 de enero de 2020

Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial encuentra el Despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acredita en la solicitud	Si	No	N/A	Observaciones/Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Sociedad La Textilera S.A.S, Nit 900.381.328 y domicilio en Itagüí, Antioquia, carrera 52 No. 57 A 73. Su objeto social es la tejeduría de productos textiles. La preparación e hilatura de fibras textiles. Código CIIU principal 1311 Según verificación del RUES	X			
Legitimación Art. 49 Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por la señora Alejandra Bustamante Echavarría representante legal de la sociedad La Textilera S.A.S., en estudio. Obra en el expediente Folio 01 del radicado 2019-02-022586	X			
Autorización del máximo órgano social	Allega acta de asamblea No 12 del 19 de septiembre de 2019, en la cual se autoriza al representante legal de someter al trámite de liquidación judicial la sociedad en los términos de la ley 1116 de 2006. Radicado 2019-01-271520	X			
Cumplimiento de deberes legales, en especial llevar contabilidad de sus	Allega certificado firmado y suscrito por la representante legal y contadora, en el cual afirman que, lleva contabilidad regular conforme al decreto 2420 de 2015 adicionado por el decreto 2101 de	X			



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





negocios.	2016. Folio 27 del radicado 2020-02-000811				
Cesación de Pagos Art. 9 numeral 1. párrafo artículo 49 ambos de la ley 1116 de 2006	Acredita documento suscrito por la representante legal de sociedad. En el documento indica que, posee obligaciones vencidas mayor a 90 días con dos o más acreedores y representan más de 10% del total del pasivo externo de la compañía. Folio 09 del radicado 2019-022586.	X			
Los cinco estados financieros básicos, correspondientes a los tres últimos periodos y los dictámenes correspondientes, si existiere la obligación. Parágrafo 2 numeral 1	Aporta Estado de Situación Financiera, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambio en le Patrimonio con corte a diciembre 31 de 2016, 2017y 2018 con notas a los estados financieros, certificado a los estados financieros. Folios 64 al 144 del radicado 2019-02-022586 En las notas aportadas se observa que prepara estados financieros individuales con base en el decreto 2420 de 2015.perteneciente al grupo II NIIF para pymes.	X			
Estados financieros de liquidación, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Parágrafo 2 numeral 2, art. 49 Ley 116 de 2006	Aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado Flujo de Efectivo, notas a los estados financieros y certificado a los estados financieros con corte a septiembre 30 de 2019. Folios 37 al 44 al 63 del radicado 2019-02-022586 Complementa su solicitud con estados financieros de entes en liquidación con corte a septiembre 30 de 2019 con sus notas y certificado a los estados financieros. Folios 02 al 26 del radicado 2020-02-000811		X		
Estado de Inventario de Activos y pasivos debidamente certificado con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación.	Aporta detalle activos y pasivos. Folios 11 al 31 del radicado 2019-02-022586. Activos por valor de 889.947.517 y pasivos por valor de 1.224.115.745.	X			
Memoria explicativa de las causas que la llevaron a la situación de insolvencia. parágrafo 2, numeral 4 del artículo 49 Ley 1116 de 2006	Aporta escrito folio 10 del radicado 2019-02-022586. Resume la crisis insalvable la representante legal en el contrabando generalizado de prendas de vestir, competencia desleal de productos a bajo costo y productores nacionales que han utilizado el dumping como manera de sacar del mercado a la competencia.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que, una de las finalidades de la ley de insolvencia es el aprovechamiento del patrimonio del deudor como prenda general de los acreedores y con las memorias aportadas por el deudor se puede establecer que la situación de crisis es insubsanable este Despacho encuentra procedente ordenar el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad **La Textilera S.A.S**, con Nit **900.381.328**

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín, actuando en su calidad de juez del concurso, según lo previsto por el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución No 100-003113 de 05 de marzo de 2019,

### RESUELVE

**Primero Segundo.** - Decretar la liquidación judicial de la sociedad **La Textilera S.A.S**, con Nit **900.381.328** con domicilio en Itagüí, Antioquia, de los bienes que conforman su patrimonio, en los términos de los artículos 47 numeral 2 y 49 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



**Parágrafo 1°** Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si la hubiere; así como la separación de los administradores

**Parágrafo 2:** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad **La Textilera S.A.S.**, con Nit **900.381.328** ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “**en Liquidación Judicial**”.

**Parágrafo 3.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

**Tercero.** - Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona concursada, en los términos previstos en el artículo 48.7 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente

**Cuarto-** Designar como liquidador de la persona concursada de la sociedad **La Textilera S.A.S.**, en proceso de liquidación judicial con Nit **900.381.328** al doctor **John de Jesus Suaza Chalarca** identificado con cédula de ciudadanía No 8.272.417, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, el auxiliar de la justicia designada tiene su oficina en la ciudad de Medellín, Antioquia en la calle 53a No80-27 barrio Calazans, Tel. 2349794, 2345743 cel. 3146786855, correo electrónico [johnsuazachalarca@hotmail.com](mailto:johnsuazachalarca@hotmail.com), comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento, ordenar su inscripción en el registro mercantil.

**Parágrafo.-** Ordenar al liquidador de conformidad con la Resolución del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, o en caso no lograr determinar el valor de los mismos deberá hacerlo sobre 20 SMMLV, en todo caso el valor de la caución judicial deberá ser el mayor entre los dos valores indicados anteriormente, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Quinto.-** Ordenar la presentación de estados financieros a fin de cada periodo comprendido entre el 1 de enero y diciembre 31 de cada año, y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro meses, esto es, con corte a abril 30 y agosto 31 siguiendo los requisitos del decreto 2101 de 2016, adicionado en el anexo 5 del decreto 2420 de 2015, los cuales deben ser presentados durante los cinco primeros días hábiles del mes subsiguiente a la fecha del corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de del año siguiente, conforme a la circular 100-000004 de septiembre 26 de 2018 de esta Superintendencia.

**Sexto.-.** Advertir a la sociedad deudora que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**Parágrafo** Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Séptimo** - Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **La Textilera S.A.S.**, en proceso de liquidación judicial susceptible de ser embargados.



**Parágrafo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

**Octavo.** - Ordenar al liquidador de la persona concursada que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Noveno.** - Recordar al liquidador de la concursada que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Decimo.** - Ordenar la fijación, en la cartelera de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín, por un término de diez (10) días, el aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y el liquidador durante todo el trámite.

**Decimoprimer.** - Informar a los acreedores de la persona concursada **La Textilera S.A.S.**, en proceso de liquidación judicial que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Decimosegundo.** - Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**Decimotercero.** - Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la persona tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Decimocuarto.** - Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**Decimoquinto.** - Ordenar al liquidador la entrega de informes y sus anexos, de acuerdo al decreto 1074 de 2015, artículos 2.2.2.11.12.1., 2.2.2.11.12.2., 2.2.2.11.12.3., 2.2.2.11.12.4., 2.2.2.11.12.5., 2.2.2.11.12.6., 2.2.2.11.12.7., y 2.2.2.11.12.8

**Parágrafo primero.** - Para la presentación del inventario valorado deberá seguir lo preceptuado en el decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes, modificado por el decreto 991 de 2018.

**Parágrafo segundo.** - para la presentación del primer informe de que trata el presente artículo se otorga un plazo de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de créditos al deudor de que trata el artículo noveno de la presente providencia



**Decimosexto.** - Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Decimoséptimo.-** Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la **prohibición** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimooctavo.** - Ordenar a la señora **Alejandra Bustamante Echavarría**, exrepresentante legal de la sociedad concursada que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al Liquidador y a este Despacho su rendición final de cuentas, con las indicaciones de la circular 100-000004 de septiembre 26 de 2018 numeral 1.2 de esta Superintendencia

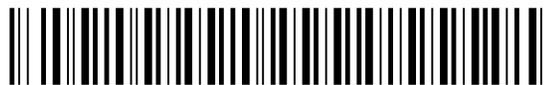
**Parágrafo primero.** - Prevenir a la señora **Alejandra Bustamante Echavarría** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**Parágrafo Segundo.** - Advertir al Liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**  
Intendente Regional Medellín  
TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2020-02-000811



Al contestar cite el No. 2020-02-005444

Tipo: Salida Fecha: 02/04/2020 06:14:43 AM  
Trámite: 17804 - AVISO DE LIQUIDACIÓN  
Sociedad: 900381328 - LA TEXTILERA S.A.S. E Exp. 91404  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Destino: 900381328 - LA TEXTILERA S.A.S.  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 610-000043

**LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES EN LA INTENDENCIA MEDELLIN, DE CONFORMIDAD CON  
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48.4 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN  
CUMPLIMIENTO AL AUTO No. 610-000640 DEL 09 DE MARZO DE 2020.**

**AVISA**

1. Que la sociedad **LA TEXTILERA S.A.S**, “**EN LIQUIDACION JUDICIAL**”, con domicilio en el municipio Itagüí, e identificada con Nit. **900.381.328**, se decretó el proceso de liquidación judicial mediante Auto No. 610-000640 del 09 de marzo de 2020, en el cual se designó como liquidador de la mencionada sociedad al doctor **JOHN DE JESUS SUAZA CHALARCA**
2. Que los acreedores de la entidad deudora deberán presentar sus créditos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la desfijación del presente aviso, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos. Para el efecto los acreedores deberán radicar sus reclamaciones ante el liquidador en la calle 53a No 80-27 barrio Calazans, Medellín-Ant. 2349794, 2345743 cel. 3146786855, correo electrónico [johnsuazachalarca@hotmail.com](mailto:johnsuazachalarca@hotmail.com), ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, ubicada en la carrera 49 No. 53–19.Piso 3. Ed Bancoquia o a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el proceso judicial y la Intendencia Medellín
3. Prevenir a la sociedad, que sin la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.
4. Que el presente aviso se fijará durante diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Intendencia. Copia del mismo será fijado durante todo el trámite del proceso de Liquidación Judicial en las páginas Web de la Superintendencia de Sociedades y del deudor, y en la sede de la sociedad, sus sucursales y agencias, si las hubiere.
5. Que el presente aviso deberá ser inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

El presente aviso SE FIJA en un lugar público de la Intendencia Regional de Medellín a las 8:00 a.m. del día **dos (02) de abril de 2020**, y SE DESFIJA de la



misma manera el día **diecisiete (17) de abril de 2020** a las 5:00 p.m. agregándose a los autos.

**LA SECRETAÍA DE LA INTENDENCIA MEDELLIN**

**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**

Secretario Administrativo y Judicial Principal de la Intendencia Regional Medellín



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO N° 2019-00766-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado el día 03 de julio de 2020, por medio del cual, el señor John de Jesús Suaza Chalarca, actuando en calidad de liquidador judicial de la sociedad LA TEXTILERA S.A.S, informa sobre la apertura del proceso de liquidación de dicha persona jurídica.

Por lo tanto, previo a continuar con el trámite correspondiente, es menester requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste expresamente si prescinde de cobrar a la codeudora ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA, el crédito objeto de recaudo dentro del presente proceso, o si por el contrario, se pretende seguir la ejecución en contra de dicho sujeto procesal, lo anterior de conformidad con los preceptos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Una vez aclarada tal situación, se procederá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 92 fijados hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial